

**20559** *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.659.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Otero Quintas contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 21 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Otero Quintas contra el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en sesión celebrada en 10 de junio de 1977, en alzada, confirmando la resolución pronunciada por el Ministerio de Información y Turismo de fecha 9 de marzo de 1977, debemos anular y anulamos las mismas; todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Subsecretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**20560** *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.500.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.500, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Juan López Cuadra, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdos del Ministerio de Información y Turismo, hoy de Cultura, y Subsecretario del mismo, de fechas 17 de marzo y 6 de agosto de 1977, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan López Cuadra, declaramos no ser conformes al Ordenamiento Jurídico los acuerdos impugnados de diecisiete de marzo y seis de agosto de mil novecientos setenta y siete del Subsecretario de Información y Turismo, hoy Cultura, denegando al recurrente su inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, a nivel de "Directivo" cuyos acuerdos anulamos, y, en su lugar, reconocemos su derecho y ordenamos la inscripción del mismo, con la expresada categoría, en el mencionado Registro; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de julio de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**20561** *ORDEN de 13 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elisa Tornel Ibañez, don José Cano Pérez, doña Carmen Tormo Tormo, don Francisco María Manich Moragas, don Francisco Pérez Nadal, don José Cochaga Peiret, don Miguel Rivillo Blanco, doña María del Rosario Sanz Navarro, don

Francisco Anglada Peyre, doña Pilar Sanz Navarro, don Antonio Terán López, don Jaime Cabrè Sancho, don Manuel Salvadó Cladero, don Fernando Garrido González, doña Concepción Violán Thoa, don José Antonio Canitrot Lorenzo, don Miguel Mengod Fatiño, don Primitivo Ugartondo Aguirre, don Félix Bohigas Galofré, don José León Salvador, don Ezequiel Esteban Sabatè, doña María Rosa Noves Massanet, doña María Ysart Fonquerni, doña Digna Martínez Echevarría, don Tomás Ibañez Yañez, doña María Lucas Ferrer, don Jaime García Villarrubia, don José Luis Montijano Carbonell, don Joaquín Miguel Alonso Leciana, don José Luis Fernández-Valladares Rico, don Aurelio Madruga del Río, doña Mercedes Blanco Gómez, don José Blanco de la Corte, don Gerardo Andrés Arnaz, don Pedro José Arraiga Meoqui, doña María Asunción Sainz Sanz, doña Concepción San Julián Arenzana, don Jesús Vázquez Taboada, doña Luisa Rey Calvo, doña Juana Llorens Formoso, don Manuel Castejón Blanco, don Jesús Baltasar Maceira, doña Purificación Serrano Hernández, doña María Angeles Pinedo Iparraguirre, doña María Pilar Ibarzábal Olascoaga, don Luis Olaizola Arrieta, doña María Dolores Moco-roa Alberdi, don Angel López del Arco, don José Ferrero Olmos, don Blas García Sendra, don Adolfo Monterde Benajes, don José Dobón Ibañez, don José Alepuz Ródenas, don Manuel Condón Condón, don Isauro López Vázquez, don José María Patricio Hernández, don José Alejos Piles, don José Antonio Doderó Lozano, don Enrique Rocher Serra, don José Bernat Ferrer, don Enrique Moreno Delma, don Cándido Casado Pardillo, don Manuel Aznar Ferreres, don Ramón Lis Jarque, don Antonio Alonso López, doña Gloria Fayos Galiana, doña María del Carmen González de Salazar Sospedra, doña Carmen Hevia Virto doña Emilia Ravenet Ballesteros, doña Lucía Horcajada Moreno, doña Mercedes Martínez Serra, doña Amparo Romero Salanova, doña Amparo Pallás Orts, doña Vicenta Costa Aliaga, doña Carmen Pascual Mozas, doña Catalina Muñoz López, doña Ana María Muñoz López, doña Nieves Terol Melgar, doña Emilia Llorca Marqués, doña Concepción Bosca Deves, doña María Jesús Aurrecochea Zubiaur, don Antonio Barrena Ballarín, doña María Mercedes Barrena Ballarín, don Arturo Banco Fermo-so, don Luciano Castelo González, don Román Castelo Novo, doña María Angeles Castro Vizoso, don Eugenio Collantes Pardo, don José Cortizas Fernández, don José Díaz Pereira, don Gabino Fernández Cano, doña Alicia Iriondo Maciá, don Ignacio Nieves Duoandicochea, doña María Concepción Sánchez Suárez, doña Juana María del Rosario de la Vega Marcaida, doña Laurentina Raquel de la Vega Marcaida, doña Purificación Ruiz Sanz, don Carmelo Rafales Sanz, doña Rosa María Martínez Enciso y doña Mercedes Arnaldés Millán, contra el acto presunto por silencio de las peticiones formuladas por los actores al Consejo Superior de Protección de Menores, así como contra el acto de denegación presunto del recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Justicia, a la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la sentencia número trescientos setenta y cuatro de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos estimar y estimamos en esencia el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Celso Sosa Alamo, en nombre de doña Elisa Tornel Ibañez y varios más, y, por tanto, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración:

Primero.—A dar cumplimiento a la ejecución de los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores de fechas dieciséis, veintidós, veintisiete y treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y once de febrero de igual año, por los que se estimaron recursos de alzada contra la liquidación de haberes del año mil novecientos setenta y tres y en los que se ordenaba practicar liquidaciones complementarias a favor de los funcionarios que se designan en el apartado primero del suplico de la demanda;

Segundo.—A la ejecución de la circular del mismo Organismo de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, referente a los funcionarios que se indican en el apartado dos) del suplico del mismo escrito;

Tercero.—A adoptar cuantas medidas y gestiones presupuestarias o las que fueran menester para proceder al pago del haber que resulte en cada liquidación, más los intereses legales correspondientes. Y no ha lugar a la otra indemnización de perjuicios solicitada por los demandantes. Todo ello sin hacer especial imposición de costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.